



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
8 de agosto de 2025

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025
Tema 4 b) iv) del programa provisional*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la
Conferencia de las Partes: productos con mercurio añadido y
procesos de producción en los que se utilizan mercurio o
compuestos de mercurio: prórrogas de las exenciones**

Prórrogas de las exenciones de conformidad con el artículo 6 del Convenio

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Minamata se establece que cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá inscribirse para una o más exenciones respecto de las fechas de eliminación indicadas en el anexo A y el anexo B para productos con mercurio añadido y para procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, respectivamente. En el párrafo 5 del artículo 6 se establece que esas exenciones expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B, a menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior. Catorce Partes han registrado exenciones, recogidas en el sitio web del Convenio¹.

2. En el párrafo 6 del artículo 6 se establece que la Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. En el mismo párrafo se establece que las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación, y que la Conferencia, al adoptar su decisión, tendrá debidamente en cuenta:

* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

¹ La Argentina, Bangladesh, Botswana, el Canadá, China, Eswatini, Ghana, la India, Irán (República Islámica del), Lesotho, Madagascar, Perú y Tailandia registraron exenciones para algunos productos con mercurio añadido incluidos en el anexo A. La Argentina, los Estados Unidos de América, Ghana, la India, Irán (República Islámica del) y el Perú registraron exenciones para algunos procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, incluidos en el anexo B. Todas las exenciones registradas para el anexo A expiran en 2025. Con respecto al anexo B, la exención para la producción de acetaldehído expiró en 2023, y la exención para la producción de cloro-álcali expira en 2030. La información sobre las exenciones registradas puede consultarse en <https://minamataconvention.org/en/parties/exemptions>.

- a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;
 - b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consuma menos mercurio que para el uso exento;
 - c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.
3. En el párrafo 7 del artículo 6 se establece que una Parte podrá retirar una exención en cualquier momento. A julio de 2025 no se había retirado ninguna exención registrada.

II. Solicitud de prórroga de las exenciones de conformidad con el artículo 6

4. El 25 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6, Tailandia envió una carta a la Secretaría en la que solicitaba a la Conferencia de las Partes que decidiese prorrogar las exenciones para interruptores y relés, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes lineales, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo, lámparas de vapor de mercurio a alta presión y dispositivos de medición no electrónicos. La carta incluía un anexo en el que se explicaban los motivos que hacían necesaria la prórroga y las actividades emprendidas o previstas para eliminar la necesidad de la exención. La carta y el anexo pueden consultarse en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/42.
5. En caso de que la Secretaría reciba solicitudes de prórroga de otras Partes, esas solicitudes podrán consultarse como documentos de información adicional.

III. Medida que se propone

6. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar la solicitud de la Parte de prorrogar la exención de conformidad con el párrafo 6 del artículo 6, que figura en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/42, así como otras solicitudes que puedan recibirse antes del 8 de septiembre de 2025² y que figuren en documentos de información adicional, con miras a adoptar decisiones sobre esas solicitudes, según proceda.

² El plazo se comunicó a las Partes en atención al requisito, establecido en el reglamento de la Conferencia de las Partes, de disponer de los documentos justificativos al menos 6 semanas antes de la apertura de la reunión, y tomando en consideración las 2 semanas necesarias para procesar los documentos.